

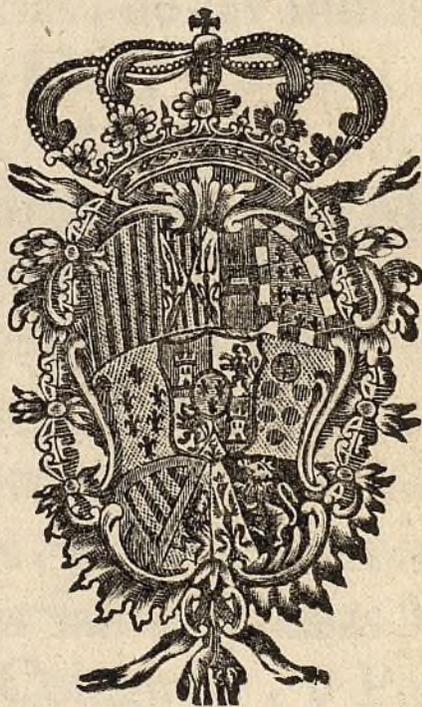


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE MANDA GUARDAR, Y CUMPLIR
el Breve de su Santidad , que la acompaña , en que se
señalan los justos, y convenientes limites de la Parroquia-
lidad de la Real Capilla , y se deciden las contro-
versias , y dudas ocurridas con la Jurisdiccion
Diocesana de Madrid, y otras.

Año



1777.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
el Brevé de su Señoría, que la señoría, en que se
estaban las justas, y convenientes límites de la Parroquia
de la Real Capilla, y se decían las cosas
veras, y otras ocultas con la fundación
necesaria de Madrid, y otras.



Año

1777

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN



DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los MM.
RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Ordi-
narios Eclesiasticos de estos mis Reynos, y à
sus Provisores, y Vicarios Generales, y à los
Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas,
Cathedrales, Colegiales, y Parroquiales. co-
mo asimismo à mi Capellan Mayor, Juez de la
Real Capilla, y demás Individuos de ella, y à
todos los Jueces, y Justicias de estos mis Rey-
nos, asi à los que ahora son, como los que se-
rán de aqui adelante, y à todas las demás per-

sonas à quien lo contenido en esta mi Cedula toca , ò tocar puede en qualquier manera , sabed : Que con motivo de haberse erigido en Iglesia Parroquial mi Real Capilla en virtud de un Breve del Papa Benedicto Decimo Quarto , expedido en veinte y siete de Junio de mil setecientos cincuenta y tres , à instancia del Señor Rey Don Fernando , mi muy caro , y muy amado hermano , que esté en gloria , y de haberse hecho por el Nuncio , que entonces era de la Sede Apostolica en estos Reynos , las demarcaciones de Territorios , y asignacion de personas que habian de pertenecer à dicha Parroquia , y à la Jurisdiccion de mi Capellan , ò Pro-Capellan Mayor , se suscitaron diferentes disputas , y controversias con la Jurisdiccion Diocesana de Madrid , y Sitios Reales , la del Territorio de las Ordenes por lo respectivo al de Aranjuez , la del Prior del Real Monasterio de San Lorenzo , y las de otros interesados , reclamando unos los agravios que decian haberseles hecho , y defendiendo otros ser justo , y conveniente el nuevo Privilegio , y la demarcacion , y asignacion executadas por el Nuncio. Enterado dicho Señor Rey de las razones , y derechos que se le representaron por todos , à fin de proceder con acierto en tan delicado asunto , nombró una Junta para que examinando

do los recursos , alegatos , y pretensiones , consultase lo que le pareciese. Desempeñó la Junta el encargo que se la hizo , y habiendoseme dado cuenta de sus consultas , despues de mi exaltacion al Trono , determiné remitirlas al Papa , junto con todos los demás papeles originales , para que enterado de ellos su Beatitud , como tambien de los inconvenientes que podia producir el Privilegio en toda la extension , que se le habia dado , decidiese , y mandase en cada uno de los puntos controvertidos lo que tubiese por mas justo , y arreglado à disposiciones Canonicas , y mas propio para evitar escrúpulos , dudas , y competencias , no siendo mi Real ánimo se hiciese otra cosa que lo que su Beatitud juzgase conducente al referido fin , à la seguridad de conciencia de mi Familia , Criados , y Dependientes de Palacio , y à la mejor asistencia espiritual de todos. Puso en práctica su Beatitud lo que en mi nombre se le suplicó ; y en su consecuencia ha expedido con fecha ocho de Abril de este año el Breve , de que se os remite Copia , en que decidiendo las expresadas controversias , y dudas , señala los justos , y convenientes límites de la Parroquialidad de mi Capilla. Y habiendole aceptado Yo en todas sus partes , le remití original al mi Consejo con mi Real Decreto de veinte y tres de este mes,

mes , para que dispusiese su publicacion. Visto en él , con lo expuesto por mis Fiscales , acordó expedir esta mi Real Cedula. Por la qual encargo à mi Capellan Mayor que por tiempo fuere , ò el que hiciere sus veces , como asimismo à los MM. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Cathedralas en Sede vacante , sus Visitadores , ò Vicarios , à los demás Ordinarios Eclesiasticos que exerzan Jurisdiccion , y à los Superiores , ò Prelados de las Ordenes Regulares , Parrochos , y demás personas Eclesiasticas , vean el Breve de su Santidad , que acompaña à esta mi Cedula , certificado de Don Phelipe Samaniego , Cavallero del Orden de Santiago , del mi Consejo , mi Secretario , y de la Interpretacion de Lenguas , y concurren cada uno en lo que le toca , à que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en él. Y mando à todos los Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , y demás à quienes toque , sin excepcion , ni limitacion alguna , vean , guarden , y cumplan , y hagan guardar , y cumplir igualmente el contenido de esta mi Cedula para su egecucion , sin limitacion , ni restriccion alguna , y conforme à su literal série , y tenor , dén todo el favor , y auxilio que sea necesario , y se requiera. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de

es-

esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à su original. Dada en Aranjuez à treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y siete. YO EL REY. Yo Don Nicolás de Mollinedo , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Pablo de Mora y Jaraba. = Don Andres Gonzalez de Barcia. = Don Luis Urries y Cruzat. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original , de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martin
tinez Salazar, mi secretario, Contador de Re-
cibos, y Escrivano de Camara mas antiguo, y
de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe,
y credito que a su original. Dada en Aranjuez
a treynta y uno de Mayo de mill seiscientos ses-
enta y seis. YO EL REY. Yo Don Nico-
las de Molincho, secretario del Rey nuestro
Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don
Manuel Ventura Figueroa = Don Miguel Jos-
phin de Loren. = Don Pablo de Mora y Jara-
pa. = Don Andres Gonzalez de Barcia. = Don
Luis Urrea y Cruzat. = Registrado. = Don
Nicolas Verdugo. = Teniente de Caxiller Ma-
yor. = Don Nicolas Verdugo. =
Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martin
tinez Salazar